

2331108.100

Ciudad de Lorca, se representò al mi Consejo, que entre los Reos de aquella sedicion estaban comprehendidos tres Milicianos: Que aunque el Coronel de este Cuerpo por Carta exortatoria havia preso à uno de ellos, pero que segun la respuesta dada por aquel, formaba juicio dicho Juez Pesquisidor, de que este Oficial estimaba de su obligacion la defensa de el fuero militar: lo qual era perjudicial à la continuacion de la Causa, y nada conveniente para justificar los delitos, sobre que procedia. Haviendose visto en el mi Consejo esta Representacion, y lo expuesto por mi Fiscal, teniendo presente, que en Causas de sublevacion, motin, y tumulto no puede alegarse fuero: Que en la de Lorca no debe dividirse en su continencia, para que el Coronel, ni otro Juez Militar tomen conocimiento, ni impidan el en que està entendiendo el nominado Delegado de el Consejo, y el pernicioso abuso, que en esto se experimenta: En Consulta de siete de Agosto de este año, me hizo presente quanto sobre este assunto tuvo por conveniente, à fin de evitar los daños que en ello se reconocian; y por Resolucion mia à la misma Consulta, conformandome con su parecer, hè tenido à bien declarar: „ Que en las incidencias de tumulto, motin, „ ò toda conmocion, ò desorden popular, ò defacato „ à los Magistrados publicos, nadie goce fuero, sea „ de la clase que fuere, y todos estèn sujetos à las Justicias Ordinarias, ò à los Delegados del Consejo, „ si entendieren por particular comission; lo qual de mi Real Orden se ha participado por punto general à los Consejos de Guerra, Inquisicion, y Hacienda, al Tribunal de Cruzada, al de Correos, y Superintendencia de Rentas, para escusar competencias: Y para que esta mi Real Determinacion (que fuè publicada en el Consejo en veinte y cinco del passado) tenga su debida observancia, se acordò expedir esta mi Carta:
Por